

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(236/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS
DEL SISTEMA DE RESPALDO HP, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL EL
SALVADOR E IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 12 DE JULIO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de . actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"el Banco Central" o "el Banco"**, y **MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **"SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE RESPALDO HP"**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se registrán los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE RESPALDO HP**", de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número **CIENTO VEINTIOCHO /DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha 2 de Julio de 2018, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 179/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicios complementarios de mantenimiento correctivo de equipos del Sistema de respaldo HP, el cual será brindado en los 5 equipos siguientes: a) Fenrir, Servidor DL370 G6, serie USE204T301; b) Fenrir_Lib1. Modelo Librería MSL2024, Serie MXA152Z33U; c) Fenrir_Lib2, modelo Librería MSL2024, Serie MXA201Z05S; d) LIKAN, modelo Servidor DL360G7, Serie MXQ20106KD; y e) Likan_Lib, Modelo librería MSL2024, Serie



MXA201Z0H1; para los primeros tres equipos se requiere un servicio 7/24 (24 horas de lunes a domingo), y para los restantes será un servicio básico, de lunes a sábado, según los horarios indicados en los Términos de Referencia. Deberá mantenerse los equipos en funcionamiento con el mínimo de interrupciones a las operaciones del Banco, y se efectuarán servicios tantas veces sea necesario contando con cobertura para la atención a fallas según lo especificado, así como el reemplazo de partes, conforme a lo solicitado. Para el servicio se cumplirá con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, así como lo establecido en las condiciones Especiales y administrativas del Banco, y se efectuaran servicios tantas veces sea necesario.

III. PRECIO.

El precio total del contrato es por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,948.38)**, Impuestos incluidos, La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de forma trimestral, contra presentación de Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el jefe del Departamento de Informática y Acta de Recepción original correspondiente.

Al momento de entregar la factura deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorros o corriente), para realizar el abono en cuenta además de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al trimestre de Julio a Septiembre de 2018, será proporcional conforme a lo indicado en el romano II, Condiciones Especiales de Cumplimiento, numeral 11.

V. PLAZO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá:

El plazo para la realización de este servicio comprenderá: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

Para el pago del primer trimestre, será proporcional (prorratedo) al número de días calendario desde que se comenzó a recibir el servicio.

VI. PLAZO DE SUBSANACIÓN

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de mantenimiento correctivo de los equipos, luego del plazo acordado, la Contratista dispondrá de un máximo de 24 horas para los elementos con servicios 7/24, siete (7) días calendario para los elementos con servicio básico; el Banco contará con las siguientes 24 horas como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada.

Los tiempos de subsanación podrán extenderse hasta dos semanas en caso el Banco lo considere necesario, ejemplo: el grado de complejidad de la falla requiera actividades adicionales, recalendarizar las labores a un periodo que cause menor impacto, fallas múltiples, etc.

VII. HORARIO DE TRABAJO

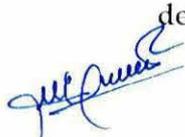
El mantenimiento correctivo deberá mantener el equipo en funcionamiento con el mínimo de interrupciones a las operaciones del banco. Se efectuará tantas veces como llamados de servicio se generen y comprenderá lo siguiente:

Servicio 7/24: Servicio las 24 horas del día de lunes a domingo.

Servicio Básico suministrado de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. y los días sábado de 8:00 A.M. a 12 M.

VIII. RECEPCIÓN DE SERVICIOS

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo, se hará por cada trimestre vencido, y se documentará por medio de acta firmada por al menos un Administrador de Contrato del Banco y un designado de la empresa proveedora.



En el caso de no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, únicamente se hará constar en el Acta de Recepción correspondiente, anexando una nota del proveedor de la cobertura trimestral correspondiente.

IX. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, edificio Juan Pablo II en la 17 Av. Norte y Alameda Juan Pablo

II y edificio Centro 1^a. Calle poniente y 7^aav. norte, por al menos un Administrador de Contrato del Banco, quien deberá comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número SETENTA Y TRES /DOS MIL DIECIOCHO, del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, se nombrarán como Administradores del contrato los Licenciado Saúl Antonio Argueta Hernández, Analista de Tecnología de Información, Italo Alfredo Mejía Reyes, Analista de Tecnología de Información, Omar Antonio Soto Melgar, Senior, de la Sección de Tecnología de Información y Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de

las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

XII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIV. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.** en: 1ª. Calle Poniente y 89 Avenida Norte, # 4616, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día doce de julio del año dos mil dieciocho.




BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de julio del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de , a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** ó **"El Banco"**; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y el señor **MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO**, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de , a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, con Número de Identificación Tributaria

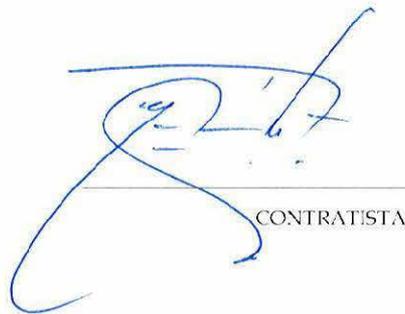
que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"** cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE RESPALDO HP"**. El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá los servicios complementarios de mantenimiento correctivo de equipos del Sistema de Respaldo HP, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número CIENTO SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO. El precio total del contrato es por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará de forma

trimestral, contra presentación de comprobante de crédito fiscal firmado por el jefe del Departamento de Informática y Acta de Recepción original correspondiente. Al momento de entregar la factura deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorros o corriente), para realizar el abono en cuenta además de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al trimestre de julio a Septiembre de dos mil dieciocho, será proporcional conforme a lo indicado en el romano II, de las Condiciones Especiales de Cumplimiento, numeral once. El plazo para la realización de este servicio comprenderá: Desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Para el pago del primer trimestre, será proporcional (prorratedo) al número de días calendario desde que se comenzó a recibir el servicio. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo



de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **Mauricio de Jesús Arévalo**, i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado antes los oficios notariales de Edward Orlando Zúniga Pérez, en ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por Luis Pedro Gutiérrez Durán, quien en dicho instrumento actuó en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", a favor del señor Mauricio de Jesús Arévalo en el cual en dicho instrumento el notario autorizante dio fe pública de la existencia, finalidad y naturaleza y domicilio de la sociedad. Dicho instrumento se encuentra inscrito al número SESENTA Y CINCO del libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En consecuencia ambos otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



